



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00677 00

En atención a los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta que de lo allegado no es plausible concluir con certeza que el correo electrónico denunciado para efecto de notificaciones del demandado efectivamente corresponda a aquel, habida cuenta que se desconoce el número y la persona del cual se suministra la información, NO SE ACCEDE a tener el mismo para tal fin. Si a bien lo tiene la parte, podrá proceder a realizar la notificación personal de la demanda de manera física, en los términos del artículo 291 del C. G. del P. en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, poniendo de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos trazados por el decreto en mención, en relación con las notificaciones del auto admisorio de la demanda, o en este caso el auto que libra mandamiento de pago, deberá remitir igualmente copia de la demanda con sus anexos y del escrito de subsanación, de manera legible, además de indicar el correo electrónico del despacho, por cuanto, por la emergencia sanitaria por la cual se atraviesa actualmente, el demandado no podría acudir a las instalaciones del juzgado a retirar las copias pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb57371f96db68154eab1b8b6aee9b7fa0df0cf9aef7582aaea2afdff57bc6

a

Documento generado en 14/05/2021 05:59:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**